

RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA POR LA QUE SE DELIMITAN ALGUNOS TÉRMINOS DE LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2006.

La Orden de 23 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 231, de 29 de noviembre) establece las bases reguladoras de concesión de incentivos para la realización de programas de postgrados en universidades extranjeras, y efectúa su convocatoria para el año 2007.

El artículo 8 de la citada Orden establece los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, entre los que figura el plazo desde la finalización de la licenciatura, que para el caso de los M.B.A. es de seis años siempre que se acredite un mínimo de tres años de experiencia profesional.

El artículo 11 de dicha Orden establece que serán objeto de incentivo, entre otros conceptos, una ayuda de viaje y una póliza de seguros, sin determinarse una cuantía fija por tratarse de conceptos que varían en función del país de destino.

Por otra parte, en el artículo 17.1. g) se establece, entre la documentación necesaria que deberá acompañar a las solicitudes, un certificado de la calificación en el examen de inglés TOEFL o equivalente, sin delimitarse dicha equivalencia.

Con el fin de delimitar la interpretación que cabe hacer de los conceptos anteriores y según lo establecido en la Disposición Final Primera de la mencionada Orden, en la que se faculta al Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación e interpretación de la misma, el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología:

RESUELVE

Primero. La exigencia de “acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional a tiempo completo” al que se refiere el artículo 8.1.d) de la citada Orden se entenderá como satisfecha siempre que el solicitante haya aportado la admisión incondicional a un Programa M.B.A. en tanto que para la admisión a dicha tipología de programa de postgrado es requisito indispensable la acreditación de experiencia profesional equivalente.

Segundo. La ayuda de viaje consistirá en un traslado (billete o billete combinado) de ida y vuelta en clase turista, de la ciudad de origen a la ciudad de destino, que será reembolsado al beneficiario previa justificación del pago del billete mediante la correspondiente factura.

Las ayudas de viaje serán objeto de resoluciones complementarias.

Tercero. La póliza de seguro combinado de accidentes individuales, que sólo cabe incluir como parte del importe de la subvención en los casos que no este incluida en los gastos de la matrícula de la Universidad de destino, incluirá como conceptos exclusivamente la intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. En ningún caso dicha póliza sobrepasará los 1.000 euros.

La póliza de seguro combinado de accidentes individuales se abonará a la entidad aseguradora previa justificación de la contratación por parte del asegurado.

La póliza de seguros combinados de accidentes individuales serán objeto de resoluciones complementarias.

Cuarto. La exigencia del "examen de inglés TOEFL o equivalente" al que se refiere el artículo 17.1. g) de la citada Orden, tiene como objetivo garantizar el conocimiento del idioma en el que se cursará el Programa de Postgrado o Doctorado. Por ello, a efectos de garantizar el conocimiento de dicho idioma, por equivalente se entenderá:

1. El examen que exija la Universidad de destino como prueba del conocimiento del idioma, o
2. Caso de que la Universidad no exija certificado de idiomas, se admitirá como prueba válida a efectos de probar el conocimiento del idioma en el que se cursará el programa de postgrado:

a) Para Inglés:

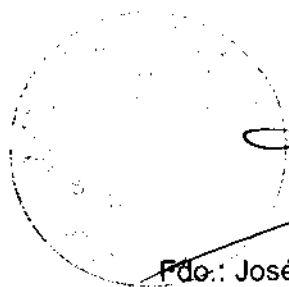

- First Certificate
- Advanced
- Proficiency
- IELST

b) Para Alemán:

- Grundstufenprüfung
- Mittelstufenprüfung
- Oberstufenprüfung

- c) Para Francés:
- DELF
 - DALF
- d) Para Italiano:
- DELI
 - DILI
 - DALI
 - CILS
- e) Haber cursado un curso académico de grado universitario en el idioma del programa de postgrado o doctorado.
- f) Certificados de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua en que se vaya a cursar el programa de postgrado.
- g) Licenciatura en Traducción e Interpretación, de la lengua en la que se vaya a cursar el programa de postgrado.
- h) Certificado de Centro Privado de Idiomas de la lengua en la que se vaya a cursar el programa de postgrados.

Sevilla 26 de julio de 2007.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología.



Fdo.: José Domínguez Abascal